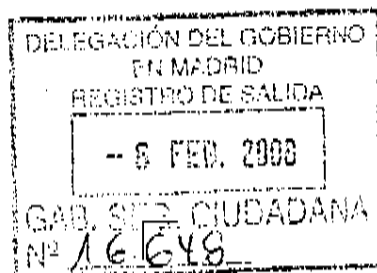




ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

8 de febrero de 2008

ASUNTO

DESTINATARIO

D. Ignacio Arsuaga
Presidente de HazteOir.org

Fax. 911413670

Con esta fecha, el Sr. Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito recibido con fecha 7 de febrero de 2008 del que es firmante D. Ignacio Arsuaga, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el citado escrito, D. Ignacio Arsuaga, Presidente de HazteOir.org, comunica a esta Delegación del Gobierno la realización de una concentración, por los motivos que en el mismo se especifican, el día **21 de febrero de 2008**, a las 20:30 horas, con una duración de una hora, frente a la sede del PSOE, calle Ferraz número 70 de Madrid.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos (límites genéricos) que puedan derivar de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo), están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley.

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, “proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”. Es obligación del Delegado del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, “procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana”.

TERCERO: En diversas fechas recientes, se han producido incidentes y ataques de distinta entidad contra las sedes de algunos partidos políticos en la Comunidad de Madrid, además de sucesivas manifestaciones y concentraciones no comunicadas a la Delegación del Gobierno que, como puede



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

comprobarse a través de los distintos medios de comunicación social, han generado una cierta merma del disfrute de los espacios públicos por los ciudadanos de esta Comunidad. Ello ha aconsejado reforzar la seguridad de dichas sedes para prevenir la comisión de posibles actos violentos.

El art. 9.2 de la Ley orgánica 9/83, de 15 de julio, señala que una de las circunstancias que deben ponderarse son las condiciones de seguridad de los espacios en los que, con arreglo a la normativa vigente, se ubique la concentración. El lugar seleccionado por los convocantes, la sede del Partido Socialista Obrero Español en la calle Ferraz, es en el momento actual, por las razones apuntadas, un área de especial protección en garantía de la seguridad pública, por lo que una concentración frente a dicha sede durante un prolongado espacio de tiempo, implica merma del nivel de seguridad del citado edificio y de sus ocupantes, que han tenido que ser evacuados por sus servicios de seguridad en ocasiones anteriores.

Estos riesgos se neutralizan con una mínima modificación respecto al espacio público en el que se desarrolle el acto, de forma que se garantice la proximidad o cercanía al mencionado edificio y el fin de la convocatoria pueda cumplirse igualmente. (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 1066 de 29 de noviembre de 2000).

Por lo expuesto, y atendiendo también al principio de proporcionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el lugar de la concentración, sin que ello suponga menoscabo alguno del ejercicio del derecho de reunión, quedando asegurada la difusión del mensaje objeto de la misma.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: La concentración convocada por D. Ignacio Arsuaga, en representación de HazteOir.org, para el día 21 de febrero de 2008, se llevará a cabo, en el horario comunicado, en la zona peatonal de los números impares de la calle Marqués de Urquijo esquina calle Ferraz, sin invadir la calzada de circulación de vehículos para no obstaculizar el tráfico rodado.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad a las que se refieren los arts. 4.2 y 9.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión.

TERCERO: Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha concentración las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

CUARTO: Que se comunique el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado.”

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729189
FAX.: 912729190

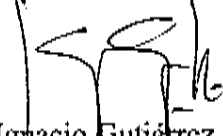


ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL,


Fdo.: Ignacio Gutiérrez Llano